ÁNEXO CLAUSULADO CONTRATO No. 257 DE 2025

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
PROCESO DE SELECCION	M-CD-184-2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ NIT: 800099662-3
CONTRATISTA	JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRÁ NIT: 8000048821 R/L: NELSÓN GIOVANNY AVENDAÑO ZAMBRANO C.C.: 7.318.116 DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO EN EL MANEJO INTEGRAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y PARA EL APOYO OPERATIVO Y LOGÍSTICO EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DECEMBRINAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ"
VALOR	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber **FREDY IOVANNY PARDO PINZON**, identificado con C.C 74.243.302 de Moniquirá , en calidad de alcalde municipal de Moniquirá – Boyacá, elegido por voto popular para el periodo constitucional comprendido entre el primero de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, debidamente posesionado ante la Notaría Primera de Moniquirá, en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ** , identificado con NIT 800099662-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte y por la otra, **JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRÁ**, identificada con **NIT 800004882-1** con representante legal **NELSÓN GIOVANNY AVENDAÑO ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No**. 7.318.116** de **CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ**, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la **Constitución Política de Colombia** señala: ***Artículo 2.*** *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"* ***Artículo 209.*** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios*

de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". (...) ***Artículo 311****. "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* ***Artículo 315.*** *Son atribuciones del alcalde: (...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)* ***2)*** Que la **LEY 1523 de 2012** establece: ***Artículo 1.*** *"La gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"* ***Artículo 2.*** *"La gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. De esta manera y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"* ***Artículo 14.*** *"El alcalde como conductor en el desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. De esta manera, los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.***3)** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra:*"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* ***4)*** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:"(...) Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas,

apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, apodar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado (...) (...) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. "....se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa, o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". (...) Subrayado fuera del texto. **5)** La Administración Municipal de Moniquirá en su intención de continuar con la ejecución de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo **ES EL MOMENTO DE LA VIDA EL TERRITORIO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE MONIQUIRA 2024 - 2027"** diseño una serie de estrategias, objetivos, y metas direccionadas a dar cumplimiento con los planes y programas establecidos en los diferentes sectores de inversión y así mismo en el funcionamiento de la entidad. De la misma manera estos objetivos fueron diseñados en busca mejorar la optimización de los recursos y generar un mayor bienestar social. **6)** Que a nivel internacional y de acuerdo con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 – 2030, Colombia se configura como uno de los primeros países del mundo que se encuentran vinculados al cumplimiento de este proceso, donde se tiene por objeto la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países. De esta manera, el Marco de Sendai reconoce que en el Estado recae la función principal de reducir el riesgo de desastres, pero es una responsabilidad que debe compartirse con otros actores, tales como los gobiernos locales, el sector privado y los grupos interesados. **7)** La Defensa Civil Colombiana tiene dentro de sus objetivos, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo, así como participar en las actividades de atención de desastres o calamidades

declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control. Así mismo y en el maco de sus competencias, la Defensa Civil Colombiana desarrolla procesos en gestión del riesgo de desastres, acción social, gestión ambiental y programas de educación dirigidos al voluntariado y a la comunidad, para contribuir a la seguridad humana en el territorio nacional y responder a compromisos de orden internacional. **8)** Que en términos generales, el Municipio de Moniquirá presenta una topografía diversa que genera la materialización de amenazas de tipo naturales tales como como inundaciones y fenómenos de movimiento en masa y/o deslizamientos y de origen antrópico. Cuenta de lo anterior, se evidencia en el marco del pasado Fenómeno del Niño 2024, donde el Municipio de Moniquirá resultó gravemente afectado, presentándose desabastecimiento total de agua potable en las diferentes zonas rurales y en gran parte de la zona urbana del mismo, donde de acuerdo con la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional del Municipio de Moniquirá, se originaron alrededor de sesenta (60) incendios forestales de cobertura vegetal. Que así mismo y para el segundo semestre del año 2024, en el Municipio de Moniquirá se registraron precipitaciones considerables, especialmente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, donde varias viviendas especialmente de las zonas rurales como instituciones educativas se vieron afectadas. En ambas situaciones, se hizo necesario contar con el apoyo de los diferentes organismos de socorro presentes en el municipio tales como el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moniquirá, la Defensa Civil junta Moniquirá y la Cruz Roja Colombiana seccional Boyacá, en aras dar respuesta oportuna a cada una de las situaciones presentados y finalmente, contribuir al bienestar y seguridad de todos los moniquireños. **9)** Que para el primer semestre del año y de conformidad con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el país atravesó la primera temporada de lluvias, donde para el trimestre de tiempo comprendido entre abril, mayo y junio del año en curso, fueron estimadas precipitaciones por encima de lo normal como lo más probable, en gran parte de las regiones Andina y Caribe. El modelo determinístico predijo que los incrementos de lluvia podrían presentarse entre el 10% y 40% en dichos sectores. Para el resto del país, fueron determinadas precipitaciones con valores cercanos a lo normal. No obstante, el modelo determinístico predijo para la Amazonia disminuciones entre el 10% y 30% en áreas de oriente de Caquetá y noreste de Amazonas. **10)** Que aunado a lo anterior y que para el primero semestre del año, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, estableció que el departamento de Boyacá y otros once (11) departamentos se encontraban en condición de riesgo de fuertes lluvias, tormentas eléctricas y crecientes súbitas en los ríos. Así mismo, las lluvias podrían llegar a superar el 20% del promedio habitual en la región Andina, lo que podría impactar principalmente áreas montañosas y cuencas hidrográficas. Específicamente y para el caso del departamento de Boyacá, que dentro de los municipios con mayor riesgo por el incremento de lluvias, se encontraban en su momento, la cuenca del río Carare (Minero) en influencia de los municipios de Pauna, Muzo, Otanche, Buenavista, San Pablo de Borbur y Quipama, la cuenca alta y media del río Suárez en jurisdicción de los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, Chitaraque, Arcabuco, Villa de Leyva, Gachantivá, Santa Sofia, Sutamarchán y Moniquirá, la cuenca del río Lengupá en jurisdicción de los municipios de Santa María, Rondón, Zetaquira, Campohermoso y San Luis de Gaceno y la cuenca del río Pauto en jurisdicción de los municipios de Chita, Pisba y Socotá. **11)** En el Municipio de Moniquirá durante los meses de abril y mayo del año 2025, se presentó un incremento considerable de las precipitaciones, donde de acuerdo con la estación pluviométrica Miravalles 24010750

a cargo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se evidencia que para el día 01 de abril se registraron 9,4 mm de lluvia, para el día 08 de abril se registraron 37,5 mm de lluvia, para el día 20 de abril se registraron 50,1 mm de lluvia, para el día 04 de mayo se registraron 26,2 mm de lluvia mientras que para el día 16 de mayo de registraron 24,4 mm de lluvia, lo cual, se materializo en diferentes emergencias en el territorio, especialmente en su zona rural, tales como deslizamientos de tierra, pérdida de la banca, caídas de individuos forestales y desbordamientos de cuerpos de agua superficial. Específicamente, las mayores afectaciones se presentaron en la zona rural del Municipio de Moniquirá, siendo las veredas más afectadas entre otras, Pila Grande, Potrero Grande, El Chovo, Coralina, Monsalve, Maciegal, Tierra de Gómez, Naranjal y La Laja, donde persisten de manera recurrente deslizamientos, derrumbes y pérdida de la bancada, que afectan el normal tránsito y desplazamiento de las comunidades que allí residen. **12)** Que de esta manera y en ocasión de los hechos ocurridos anteriormente, el Municipio de Moniquirá emitió el Decreto No. 050 del 25 de abril de 2025 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en ocasión del inicio de la primera temporada de lluvias a nivel nacional y sus afectaciones e implicaciones en algunos sectores del municipio de Moniquirá, Boyacá, en aras de que la entidad este facultada para tomar acciones extraordinarias para enfrentar las situaciones que ya se han manifestado y posiblemente futuras situaciones (toda vez que con las proyecciones del IDEAM, se espera que continúen las precipitaciones durante el trimestre de abril, mayo y junio) y así, implementar medidas de urgencia para proteger a las moniquireños. Que aunado a ello y dado que han persistido las lluvias constantes en el segundo semestre el del año, el Municipio de Moniquirá emitió el Decreto No. 093 del 25 de agosto del añ0 2025, por medio del cual se prorroga el Decreto No. 050 del 25 de abril del año en curso, y de esta manera, estar en capacidad de tomar las acciones necesarias y a las que haya lugar, en conjunta interacción con los organismos de socorro presentes en el Municipio de Moniquirá, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás actores claves en el proceso. **13)** Que para el segundo semestre del año y de acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se esperan precipitaciones por encima de lo normal en las regiones Andina, Pacífica y Caribe, lo que aumenta la probabilidad de deslizamientos, crecientes súbitos, inundaciones, vendavales y afectaciones en corredores viales estratégicos. Muestra de ello, es que para dicho periodo de tiempo en el Municipio de Moniquirá, se presentaron precipitaciones considerables, especialmente en los meses de septiembre, octubre y noviembre, lo cual, ocasiono diferentes emergencias, especialmente en la zona rural del municipio como en algunos sectores del casco urbano. **14)** De acuerdo con el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) de fecha de catorce (14) de octubre del año 2025, se establece que para el trimestre consolidado noviembre/2025 – enero/2026, se estiman precipitaciones por encima de lo normal especialmente en la mayor parte de la región Caribe, Piedemonte Llanero, noreste de Vichada y sur de las regiones Andina (Macizo colombiano) y Pacífica, donde el modelo determinístico predice que dichos aumentos en las cantidades de precipitación estarían entre el 10% y el 30% en los sitios mencionados. **15)** Que bajo este contexto, el Municipio de Moniquirá se ve en la necesidad de contar con los diferentes organismos de socorro presentes en el territorio en aras de garantizar la atención oportuna ante situaciones donde este riesgo la vida de las personas y su patrimonio, como de la misma manera propender por la seguridad de la infraestructura pública y privada del municipio ante alertas y/o amenazas por posibles ocurrencias de desastres del orden natural o bien, antrópico, para lo cual, la Defensa Civil, entendida como una entidad sin ánimo de lucro, es parte fundamental de la institucionalidad como organismo operativo

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolivar Código Postal 154260

del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y que cuenta con la idoneidad y experiencia para el apoyo y atención de situaciones de desastre, emergencia y calamidades públicas en materia de gestión del riesgo a nivel nacional. **16)** Adicionalmente y en el entendido de que durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso se da inicio a la temporada de fin de año y que específicamente en el mes de diciembre el Municipio de Moniquirá celebra sus tradicionales *Ferias y Fiestas del Dulce y el Bocadillo 2025*, donde tendrán lugar diferentes eventos tales como el concurso regional de empacadores de bocadillo, concurso regional de panela, concurso de música popular y campesina, concurso de arriería, chivas y mini chivas, festival del café y color, festival de danzas, alboradas musicales, cabalgatas, noches de Ricaurte, carrozas y comparsas y verbenas populares, entre otras más actividades, con el ánimo de fortalecer tanto sus tradiciones y expresiones culturales no solo a nivel municipal sino regional donde se espera la afluencia masiva de propios y visitantes, todo ello, teniendo en cuenta que la Ley 397 de 1997 - *Ley general de Cultura* establece en su Artículo 1, específicamente en los numerales 3 que El estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento por la diversidad y variedad cultural de la nación y en el numeral 12 que el Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal. Que de esta manera y para el adecuado desarrollo de este tipo de eventos y en aras de garantizar la seguridad e integridad de propios y visitantes que asistan al Municipio de Moniquirá durante la temporada de decembrina, se requiere del apoyo constante y de manera permanente de los diferentes organismos de socorro, todo ello, con el ánimo de brindar el mejor acompañamiento posible como el apoyo y atención a primeros auxilios y traslado a centros de salud, en caso de llegar a requerirse y dado a la magnitud de los eventos ocurridos. **17)** Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha la Defensa Civil junta Moniquirá si bien cuenta con personería jurídica de acuerdo con la Resolución 450 de 1974, **NO POSEE LA RESPECTIVA REPRESENTACIÓN LEGAL**, y en aras de adelantar las acciones pertinentes para la mitigación y atención de actividades y/o situaciones de riesgo en el territorio, se considera conveniente y oportuno la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión entre el Municipio de Moniquirá y la Defensa Civil junta Chiquinquirá identificada con NIT 800004882-1y representante legal Nelson Giovanny Avendaño Zambrano identificado con cedula de ciudadanía No. 7.318.116 de Chiquinquirá, Boyacá, quienes a la fecha poseen la personería jurídica emitida bajo la Resolución No. 649 del 06 de diciembre de 1974 expedida por la Dirección Nacional de Defensa Civil. **18)** Que la Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional acredita que el **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del presente contrato. **19)** Que existe la disponibilidad presupuestal No. **2025000613** del 03 de diciembre de 2025. expedida por la Secretaria de Hacienda para poder adelantar el presente contrato **20)** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a realizar el contrato que tiene por objeto "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO EN EL MANEJO INTEGRAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y PARA EL APOYO OPERATIVO Y LOGÍSTICO EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DECEMBRINAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ". CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE:** Apoyar al Municipio de Moniquirá en acciones tendientes a la minimización y reducción del riesgo como el manejo y respuesta inmediata a las diferentes situaciones de emergencia que puedan llegar a materializarse en el territorio. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor del presente Contrato para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS**

($10.000.000,00) M/CTE, incluido IVA incluido y demás impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA – PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES.** El pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales será a cargo del contratista. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El **MUNICIPIO** pagará a la **JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRÁ** el valor total del contrato de la siguiente manera: **UN (01) ACTA FINAL** vencida por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) M/CTE**, previa presentación del informe respectivo por parte del CONTRATISTA, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor, de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, y acta de seguimiento respectiva. El Contratista deberá presentar al Municipio un informe detallado mensual del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO I.-** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO II.-** Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO III.-** Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación. **PARÁGRAFO IV.** La alcaldía Municipal pagara al contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **MUNICIPIO,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025** y se afectará el rubro relacionado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000613 del 03 de diciembre de 2025. CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la **SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO. -** Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir el original a la Dirección Administrativa de Contratación del municipio de Moniquirá. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **MUNICIPIO**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus

obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA NOVENA. - BAJO SU AUTONOMÍA Y SUS PROPIOS MEDIOS EL CONTRATISTA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** La Junta de Defensa Civil del Municipio de Chiquinquirá a través de su personal de voluntarios activos prestará el apoyo necesario para una adecuada promoción y desarrollo de los programas y proyectos enmarcados dentro de la gestión integral del riesgo de desastres en el Municipio de Moniquirá. **2.** Colaborar, apoyar y asistir al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en actividades relacionadas con la gestión integral del riesgo de desastres, especialmente orientado al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y finalmente, el manejo y respuesta oportuna ante desastres y/o emergencias. **3.** Brindar el apoyo técnico y logístico para la atención en primeros auxilios, y en caso de ser posible y dentro de sus capacidades y alcance, el traslado básico a centros de salud en los eventos que así lo requieran. **4.** Ubicar una carpa para prestar el apoyo tanto de estabilización de lesionados como el acompañamiento en el marco de las diferentes actividades apoyadas y desarrolladas por el Municipio de Moniquirá durante la temporada decembrina. **5.** Apoyar al Municipio de Moniquirá en la correcta y adecuada ejecución del Plan de Contingencias previsto por la entidad para el desarrollo de las diferentes actividades decembrinas. **6.** La Junta de Defensa Civil del Municipio de Chiquinquirá a través de su personal de voluntarios activos deberá dar respuesta en forma efectiva e inmediata a la comunidad afectada por los impactos negativos o adversos que puedan llegar a ocurrir como consecuencia de factores climáticos. **7.** Asumir el apoyo logístico que requiera su propio personal en cumplimiento y/o desarrollo de las actividades concernientes a la gestión del riesgo en el municipio de Moniquirá. **8.** Apoyar al Municipio de Moniquirá en el desarrollo de actividades de monitoreo y seguimiento del caudal del río Moniquirá y principales fuentes hídricas del Municipio en el marco de la implementación del Sistema de Alerta Temprana (SAT) comunitario. **9.** Apoyar en la realización de actividades de búsqueda, rescate y primeros auxilios, apoyar las acciones de seguridad y prestar servicios en eventos de afluencia masiva de público durante festividades y/o celebraciones organizadas por el municipio de Moniquirá. **10.** Apoyar con una (01) ambulancia TAB en hasta tres (03) eventos de afluencia masiva de personas organizados por la Alcaldía Municipal, de hasta 8 (ocho) horas cada uno según disponibilidad y previa coordinación al menos con 8 días de anticipación. **11.** En caso de emergencia o desastre en jurisdicción del Municipio de Moniquirá, de acuerdo con su capacidad técnica, humana y de equipos, brindar apoyo para la fase de respuesta y atención a la comunidad afectada por los impactos de los eventos adversos que ocurran. **PARÁGRAFO. I** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a

los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO. II** El **CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **PARÁGRAFO III.- EL CONTRATISTA** no se encuentra asesorando o adelantando procesos judiciales contra el municipio de Moniquirá y mantendrá dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión permanezca. **CLAUSULA DECIMA: INFORMES.** El contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes de acuerdo con el cronograma de avance establecido por el supervisor. Los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al **CONTRATISTA** la observancia de las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas del mismo. **2.** Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/ o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. **3.** Con el acta de terminación y recibo a satisfacción deberá hacer entrega tanto en medio físico como en magnético, de todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. **4.** Debe realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. **5.** Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla TIPO I – Tipo de cotizante Independiente, de acuerdo al porcentaje que establece la Ley. **6.** Rendir informes mensuales sobre la inversión de los recursos objeto del contrato. **7.** Entregar los informes del acompañamiento realizado a la Secretaria, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento del objeto contractual, en los formatos que se soliciten por el supervisor. **8.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. **9.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. **10.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **11.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato, siempre que no se aponga a sus cláusulas. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DERECHOS DEL MUNICIPIO: 1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a: **1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **2)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **4)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **5)** Pagar el valor del contrato de

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260

acuerdo con los términos establecidos. **6)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **7)** Brindar oportunamente de forma detallada y completa la información, los documentos, informas y/o demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual. **8)** Adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones que contrae. **9)** Actuar de tal modo que, por causas imputables al contratante, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** El **MUNICIPIO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL** y/o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de El Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes, al alcalde Municipal o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **g).** Informar al alcalde Municipal o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a El Contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con El Contratista, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al alcalde Municipal o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al alcalde Municipal o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la secretaria de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que El Contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **MUNICIPIO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución,

manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de El Contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO. -** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y El Contratista, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **MUNICIPIO** y un representante de el Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el alcalde Municipal. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD:** EL **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 8 del presente contrato. **EL CONTRATISTA,** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el **MUNICIPIO** podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MUNICIPIO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el MUNICIPIO por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide

el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.** - **EL CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO**, y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RIESGOS: El MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260

matriz de riesgos de acuerdo con la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de **EL CONTRATISTA,** tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **MUNICIPIO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA TRIGESSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:** Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, en su artículo 23 y modificado por el Decreto No 0019 de 2012, en su artículo 217, promulga: "*La Liquidación a que se refiere el presente artículo,* ***no será obligatorio en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión*** *" (Negrilla fuera de texto),* razón por la cual en ejercicio de la autonomía administrativa, se elevará acta de liquidación entre las partes en los términos de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de **EL CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de

idoneidad de **EL CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de **EL CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** Designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Moniquirá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a). EL MUNICIPIO**, en la en la **Calle 18 N 4- 57 Moniquirá, Boyacá**. **b). El CONTRATISTA**, en la **CALLE 19 No. 9-35 BARRIO CENTRO CHIQUINQUIRÁ, BOYCÁ.** Teléfono: **3132222258** Correo Electrónico: jdcchiquinquira2016@gmail.com

Para constancia se firma en la Alcaldía Municipal de Moniquirá el día **diecisiete (17)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).** Y se entiende perfeccionado con la aceptación del mismo a través de la plataforma SECOP II.

EL MUNICIPIO,

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRÁ
NIT: 800004882-1
R/L: NELSÓN GIOVANNY AVENDAÑO ZAMBRANO
C.C.: 7.318.116 DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ

	NOMBRE	CARGO	Vo.Bo
PROYECTÓ	Dra. Lina Yinedt Olmos Fajardo	Secretaria De Compras Y Abastecimiento Estratégico	
REVISÓ:	Dra. Lina Yinedt Olmos Fajardo	Secretaria De Compras Y Abastecimiento Estratégico	
REVISÓ Y APROBÓ:	Ing. Harvi Hiuston Antony Barrera Torres	Secretario de Planeación y Desempeño Institucional	